



## DECLARACIÓN PÚBLICA

Ante la nueva propuesta sobre el Banco Central presentada por la comisión de Sistemas de Justicia, declaramos lo siguiente:

Valoramos las mejoras introducidas respecto a la propuesta original en lo que respecta al mandato y al quórum para iniciar un procedimiento de remoción de consejeros.

No obstante lo anterior, consideramos que deben rechazarse los siguientes artículos 44 y 45 del correspondiente informe de reemplazo a fin de conservar la autonomía y el carácter técnico del Banco Central, sin debilitar su institucionalidad. Creemos que la comisión tiene una oportunidad única para continuar mejorando este articulado, evitando acoplar la política monetaria a los ciclos políticos de cuatro años.

Nuestras observaciones se concretizan en los siguientes puntos:

### **1) Comentarios al artículo 44**

**1.1) Nombramiento de consejeros:** El mecanismo de nombramiento de 3 consejeros a la vez y sin iniciativa presidencial, abre espacio para el cuoteo político, dejando en segundo plano el análisis de la idoneidad de los candidatos (respecto a una postulación única-individual) e incentivando un equilibrio político de triada.

Además, en relación con el funcionamiento interno del Banco Central, un ingreso simultáneo del 42% de su consejo elimina el proceso de transiciones paulatinas que contribuyen a la predictibilidad y fluidez de la política monetaria, y que han contribuido a la credibilidad y confianza de nuestro Banco Central en el pasado.

**1.2) Duración:** El período del Presidente del Consejo con duración de 3 años es excesivamente corto. La experiencia, estudios y evidencia internacional son contundentes en proponer mandatos más largos, propios de los ciclos monetarios y más extensos que los ciclos electorales.

Los países exitosos tienen mandatos para el Presidente del Consejo de entre 5 años con reelección a 14 años sin reelección, siendo 8 años lo más habitual. Tres años es un período excesivamente corto. Lo anterior es un claro incentivo a fortalecer ciclos de 3 años, acoplando la política monetaria a los ciclos políticos, de los cuales debe ser autónomo.

**2) Comentarios al artículo 45:** La remoción, además de ser dirimida por la Corte Suprema, debe tener causales jurídicas objetivas. Creemos que la causal “haya concurrido a decisiones que afectan gravemente la consecución del objeto del Banco” que, a su vez, se reguló como “contribuir al bienestar de la población”.

La combinación de ambas reglas podría ser problemática pues podrían utilizarse por los parlamentarios para efectuar juicios políticos contra los consejeros. ¿Cómo debe enfrentar un requerimiento de este tipo la Corte Suprema, dado que no es una materia jurídica, sino un análisis político/económico de sí el consejero velo o no al “bienestar de la población”? Si se llegará a politizar el Consejo de la Justicia, que cada cinco años revisará el desempeño de todos los jueces, ¿cómo los últimos podrán evaluar objetivamente el desempeño de los consejeros del Banco Central?

En síntesis, creemos que lo aprobado por la comisión crea incentivos para acoplar el ciclo de la política monetaria al ciclo político de cuatro años en Chile en circunstancias de que queremos evitar el sometimiento político de los consejeros.

La evidencia internacional y la experiencia chilena es muy clara en señalar que los ciclos de política monetaria deben ser más largos que los ciclos de política fiscal, y la teoría de autonomía de los bancos centrales es respecto al ciclo político.

**Equipo**

[www.bc-autonomo.cl](http://www.bc-autonomo.cl)